

arrepentimiento que la puedan oír, y si la dice y le oyen, deben decir al otro: «Habéis hecho bastante,» é inmediatamente cogerlo y ponerlo á disposicion del señor, y el señor debe inmediatamente hacerle arrastrar desde allí á la horca, y ahorcarlo por la garganta, é igualmente á aquel que sea muerto, aunque no haya dicho: «Me arrepiento:» y el que quiere hacer desafio de asesinato, y no es caballero, debe hacer decir todo, tal como arriba se ha dicho, excepto solamente que los campeones deben estar armados de otra manera que los caballeros, y deben estar armados, y tener todas las armas que arriba se han especificado, así como los campeones, que no son caballeros, deben tener, porque los infantes á pié combaten siempre de otra manera que los caballeros.

Qué término hay para combatir despues de dados los gajes.

En toda suerte de batallas, excepto en las de asesinato y homicidio, hay cuarenta dias de término, despues que se han dado los gajes, y al cuadragesimo dia entre la primera y tercera hora, deben venir los campeones á presentarse á la casa del señor, el querellante primero y el querellado despues, y si son caballeros, deben venir á caballo á la casa del señor para presentarse, y deben tener calzadas las calzas de armas, y sus espaldas encima, y deben hacer llevar los caballos cubiertos, y de todo lo demas bien prevenidos, como se entra en el campo, y hacer llevar sus otras armas, de las cuales se deben armar en el campo, y deben armarse en el campo con lorigas y calzas y yelmos con visera, y tenga cada uno su sobrevesta, si quiere, y si no la cree segura, puede poner ante su pecho y vientre un coselete de tela con algodón, ó de seda, tal y tan fuerte como quiera, y debe tener un escudo, una lanza y dos espadas, y las lanzas deben ser de una longitud; y los hierros de la lanzas y de las espadas de caballeros, que combaten en el campo en empuñada batalla, deben ser así hechos y tan grandes como quieran, con tal que no sean tales que puedan pasar las mallas de las lorigas sin cortar ó romper la malla, y deben tener en el cerco del yelmo al rededor un cerco de hierro con agujas de hierro, ó puntas tantas cuantas quieran, y en el escudo debe tener dos puntas, una en medio del escudo y otra en la parte de abajo, y deben ser tan gruesas como quiera, y tan largas como un pié, y no mas; y al rededor del escudo, por la otra parte, tantas puntas, rayos y agujas cuantas quieran. El caballo debe estar cubierto con cubiertas de hierro, y tener una testera de hierro, y en medio de la testera un clavo como el del escudo, y puede poner cada uno al rededor de las cubiertas de hierro cademillas tan largas como quiera para cubrir y guardar las piernas y piés de su caballo.

Y cada uno debe tener una de sus dos espa-

das atada al arzon delantero de la silla, y la otra debe tenerla ceñida y la váina metida hasta las correas, y puede poner si quiere uno ó dos saquitos atados á su silla, llenos de lo que quiera; pero no de cosas que pueden dañar á su adversario, y puede cubrir á su caballo con otras cubiertas sobre las de hierro, tal como quiera. Y ántes que llegue el cuadragesimo dia, debe el señor mandar hacer el campo fuera de la ciudad, pero inmediato, y debe tener el campo cuarenta varas cuadradas, y empalizado, bien rodeado de fosos y palos que estén ligados al rededor con cuerdas, de modo que por medio de los palos haya tambien cuerdas ligadas para que si algun caballo fuese duro de boca, no pueda hacer salir del campo á su señor, porque queda vencido el campeón que sale del campo, ó cae de cualquier modo hasta que concluye la batalla ó se hace la paz.

Y el cuadragesimo dia deben venir á presentarse á la casa del señor entre la primera y tercera hora, el querellante primero, y despues el querellado, y debe cada uno de ellos tener muchos caballos cubiertos, como arriba se ha dicho, y hacer llevar bastantes de las predichas armas de toda especie, porque si no llevará mas de una y no hiciera llevar mas de un caballo, y aquel caballo fuese muerto ó impedido, ó alguna de las armas mal puesta ó mal acondicionada, no puede recobrar otra, despues que las ha presentado al tribunal; y cuando el querellante llega á presencia del señor, debe decir ó hacer decir: «Señor, soy venido al término que vos y el tribunal me disteis, provisto y en orden de cuanto me es necesario para sostener mi batalla, y me ofrezco á hacer la batalla que me ofrecí á hacer, y os digo, ruego y suplico que mandéis que vaya al campo para hacer mi batalla,» y el señor debe decir: «Espera aquí hasta que yo lo mande,» y despues debe retirarse á un lado en la casa del señor, y cuando el querellado se presente al señor, debe hacer decir igualmente, como ántes queda dicho del querellante; y cuando así se hayan presentado, debe el señor mandar adelante al querellante que vaya al campo, y despues al querellado, y debe mandar hombres de los suyos para acompañarles hasta el campo, y cuidar de que ninguno de ellos huya, ni nadie les diga ó haga mal, ultraje ó villanía. Cuando estén junto al campo, cada uno debe tener sus pabellones tendidos, ó sitios preparados fuera del campo, donde se armen, y el señor debe ir á él con sus hombres, y nombrar á sus hombres mas probos para guardar el campo, y debe haber muchos hombres armados al rededor del campo, para evitar que injustamente sea hecho ultraje ó violencia á su señoría ni á ninguno de los campeones. Y cuando allí sean llegados, debe el señor hacer venir á los primeros campeones á su presencia, y decir á cada uno: «Cuál es vuestro caballo sobre el que queréis ó debéis combatir, y dónde están vuestras armas con las que queréis combatir?»

Y ellos se las deben enseñar, y el señor debe hacerlas tomar, y las enseñará á su tribunal para que examine si son tales como son necesarias para aquel trance, y entónces el tribunal debe medir las lanzas, y si la una es mas larga que la otra acortarla, y hacerlas iguales, y si alguna de las espadas ó el hierro de las lanzas es tal que pueda pasar las mallas de las lorigas, sin romper ó tajar las mallas se le debe hacer cambiar y tomar otras, tales como se ha dicho que deben ser.

Y cuando esto se haya hecho, debe el señor decir á los campeones que vayan á armarse con todas su armas, excepto el yelmo, el escudo y la lanza, y el señor debe mandar á sus hombres que sean llevados al campo y que sean llevados sus caballos ante ellos, y sus escudos, y sus lanzas y sus yelmos, y deben entrar á pié en el campo, y estar en una parte cada uno separadamente. Y cuando esto se haya hecho, aquellos hombres que el señor ha colocado para custodiar el campo, deben llevar un Evangelio, y hacer jurar á cada uno de los campeones, por sí, que no lleva encima, ni sobre su caballo, arma alguna con la que pueda perjudicar á su enemigo, fuera de las que el tribunal ha visto, ni sabe que lleve sobre sí ó sobre su caballo talisman, cábala ni encanto, ni otros por él, que él sepa, y despues de este juramento deben venir por medio del campo á los dos campeones, y tener en medio del campo un Evangelio, que uno de los guardianes del campo debe tener, y decir al querellado: «Venid adelante y jurad lo que debéis,» y él debe arrodillarse y poner la mano sobre el Evangelio, y decir: «Así me ayude Dios y estos santos Evangelios, como no he cometido la traicion que tal me imputa,» y nómbrela, y el querellante debe cogerle inmediatamente por el brazo y decir: «Eres perjuro, y yo te reto como perjuro, y juro que así me ayude Dios y estos santos Evangelios, como has cometido la traicion que yo te imputo.» Y despues los guardias deben llevar á cada uno de los campeones á una parte del campo, y mandar que el pregon sea publicado en las cuatro partes del campo, tal como ántes se ha dicho que deben publicarse los pregones en las cuatro partes del campo, y deben hacer que cada uno de los peones monte sobre su caballo, y despues embrazar su escudo y su lanza, y los guardias deben tener á los campeones por el freno de su caballo, y los otros les deben partir el sol. Y cuando el sol esté parado, y los pregones publicados, deben decir al señor, el cual debe estar fuera del campo á caballo: «Señor, hemos hecho cuanto debíamos, ¿qué mandáis?» Y el señor les debe decir: «Dejarlos marchar á un tiempo,» y despues los que los tienen los deben dejar marchar, y deben moverse el uno contra el otro, y hacer cuanto sepan. Y si alguno de los campeones lleva armas escondidas y las saca para perjudicar á su adversario, se debe hacer como hemos dicho, allí donde hablamos de lo que

en el asesinato y homicidio debe hacerse. Al que quede muerto ó arrepentido de estos dos en el campo, debe hacerle el señor arrastrar y colgar, y el caballo y las armas del vencido deben ser del condestable, é igualmente las del vencedor que queden rotas ó caídas en el campo. Y si se concluye paz de la batalla, despues que los campeones han sido dejados marchar á un tiempo, todas las armas que hayan caído á tierra rotas ó íntegras deben ser del condestable, y si no hay condestable, deben ser del señor, y si el querellado de traicion es vencido, queda convicto de traicion, porque se le ha probado como se debía, y deben ser desheredados sus herederos, como herederos de traidor, convicto y probado por traidor; y si el señor quiere tener el féudo de aquel que está convicto y probado de traidor, como se ha dicho luego que provea á lo demas, y la justicia quede hecha, debe hacer reunir su tribunal y decir como tal, y nombrarle, ha sido querellado por traidor, el cual está convicto, como aquel á quien se ha probado por batalla, y ha sido vencido, y excitar á su tribunal á que determine si sus herederos quedan desheredados del féudo que fué de aquel que está convicto por traidor; habiéndose probado en el campo por batalla. Y el tribunal debe determinar (á mi parecer) que sus herederos sean desheredados del féudo que tenia, y de todo cuanto por él podían haber, así como herederos de traidor convicto y probado por traidor, y entónces el señor puede tomar posesion de su féudo, y poseerlo, y hacer de él cuanto sea su voluntad, como suyo, porque así lo ha adquirido por fallo ó determinacion de tribunal. No solo las causas privadas, sino tambien las públicas se remitian al juicio de la espada. Bernardo, duque de la Septimania, acusado de adulterio con Judit, mujer de Luis el Piadoso, pidió el juicio del duelo, pero ninguno se presentó á combatir. Cuando el disoluto Juan XII hizo que Roma se rebelase contra Oton I, este le mandó en embajada dos prelados, y con ellos caballeros que se ofrecieron á probar en campo cerrado que Oton no habia dado motivo de disgusto á los Romanos. Valientes caballeros acompañaron tambien la legacion de Liutprando á Constantinopla, para probar que Oton habia ocupado con buen derecho á Roma. Cuando posteriormente Oton II y Conrado de Borgoña celebraron asamblea en Verona con los señores de Italia, á instancia de estos se hizo una ley para que siempre que hubiese cuestiones sobre herencias, presentando una parte un testamento y negándole la otra como falso, se decidiesen por medio del duelo; que se siguiese igual regla en materias de féudo, y que las Iglesias combatiesen por medio de la tortura. Así se redujo á obligacion lo que ántes era voluntad, y se sometió tambien á ella al clero.

Jamas aprobó la Iglesia los juicios de Dios; frecuentísimas son en los concilios las desapro-

baciones y amenazas contra ellos; y en especial Alejandro III, Inocencio III y Honorio III los reprobaron altamente. Pero al tiempo mismo que insensiblemente iban desapareciendo, les sustituía la tortura, con todos sus inconvenientes, con ninguna de sus ventajas.

Mayor lucha tuvieron que sostener la Iglesia y los príncipes para arrancar de las manos las espadas en los juicios, considerándose el duelo como un resto de las guerras privadas, privilegio tan ambicionado por los señores de la edad média. Los Templarios, acusados por Felipe el Hermoso, ofrecieron justificarse con las armas. Pedro de Aragon y Carlos de Anjou remitieron á la espada su controversia sobre la posesion del reino de Sicilia. En el consejo de Viena, queriendo Felipe de Francia hacer condenar la memoria de Bonifacio VIII, como hereje, muchos cardenales se opusieron á ello con razones, y micer Corroccio, y micer Guillermo de Ébolo apelando á la batalla (1). ¿Qué mas? Carlos V y Francisco I posteriormente propusieron decidir en un duelo sus diferencias, que eran diferencias de toda Europa.

Cuán tenaz fuese el uso de los duelos judiciales, nos lo dice una constitucion de Julio II (V kal. Aug. 1505), por la que en las tierras mediata ó inmediatamente dependientes de la Iglesia Romana, prohíbe los duelos, *quacunque causa etiam a LEGIBUS PERMISSA*. En Alemania y en los Países Bajos, no se encuentra ley que los prohíba, acaso tenia fuerza en estos Estados la ley de la Iglesia. Federico II prohibió los duelos judiciales; pero subsistieron en el reino siciliano, hasta el tiempo de Carlos III, para decidir las cuestiones de los barones entre sí. El mismo Federico se burla de los que creen en las ordalias, como pruebas sensibles de la verdad, cuando mas bien *absconsæ a veritate deberent potius nuncupari. Eorum etiam sensum, non tam corrigendum duximus quam deridendum, qui naturalis candentis ferri calorem tepescere, immo (quod est stultius) frigescere nulla justa causa superveniente confidunt* (2). Y del duelo, *non tam vera probatio quam quædam divinatio dici potest, quæ naturæ non consonat, a jure communi deviat, æquitatis rationibus non consentit* (3).

Celebrando Carlos V como rey de Sicilia los comicios el 29 de junio de 1522, le fué presentada esta peticion:

« Porque hay en el reino una pragmática, que impone al que desafía al combate á otro del que pretende algun agravio gravísimas penas, por las cuales se llega á grandísimos inconvenientes y ultrajes, y de aquí nacen muertes de hombres, bandos, insultos y graves heridas; cosas que se evitarían si dicha pragmática se anulase y revocase, y cada uno pudiese vindicar su honor por medio de los desafíos y

(1) J. VILLANI, XI, 22.

(2) Constit. Leges II, 31.

(3) Constit. Monomachiam, II, 33.

combates con el adversario, y muchos se abstendrían de hacer injuria y ultraje á su prójimo, y el injuriado se satisfaría, desafiando á su adversario, y no necesaria hacer ultraje, ni insulto con ultrajes de donde se siguen mayores escándalos y homicidios; por tanto el dicho reino suplica á vuestra cesárea majestad que declare extinguida y abolida dicha pragmática para que en adelante, cada uno, con la licencia que por derecho se requiere y segun la regla de las antiguas constituciones del reino, pueda vindicar su honor con ménos inconvenientes. »

La razon pública se sobrepuso en esta ocasion á la tenacidad privada, y la respuesta fué:

« Brachio ecclesiástico in hoc non consentiente, ne incurram in aliquam irregularitatem. Rescriptum imperatoris non convenit, quia contra jus et bonos mores (1). »

En Inglaterra, donde las causas no determinadas por leyes nuevas no pueden decidirse sino segun los anteriores ejemplos, por antiguos que sean, se vió en el supremo tribunal de justicia, el 17 de noviembre de 1817, á Mr. Abraham Touton, acusado de homicidio, arrojar el guante á su acusador. Consultados los precedentes, se encontró que en el año 1612 se había verificado un duelo judicial entre Egerton y Morgan; lord Rea y Ramsay le habían solicitado en el año 1631; pero les fué negado por razones especiales, aunque en el principio del proceso se había reconocido que á falta de prueba legal, debia concederse el duelo: *Though upon want of good proof, the combat was necessarily accorded*. En la cámara de los Comunes, en la sesion del 20 de abril de 1808, el procurador general anunció que propondría un bill para abolir el duelo judicial en *the appeal of murder*; abolicion parcial que le deja subsistente en casos de alta traicion.

En Francia, despues de San Luis principiá suprimirse el duelo judicial; pero Felipe el Hermoso tuvo que transigir, y si lo prohibió en las causas civiles, lo dejó subsistir en las criminales mas graves, aunque solo por decreto del parlamento de Paris, y con solemne y costoso aparato. De este modo se convirtió en un trámite judicial completamente excepcional, y á fines del siglo XVI había ya cedido á los progresos de la autoridad y á la accion concentrada de la justicia. Los reyes, por otra parte, conservaron el uso de permitirlos de tiempo en tiempo, á lo ménos para los litigios entre caballeros, y de aquí provino el moderno desafio. Porque cuando los reyes rehusaban dar campo franco, prescindian los caballeros de esta formalidad, y despues que Enrique II juró no permitir mas duelos, la nobleza francesa se lanzó á ellos con tal furor que le costó mas sangre que las guerras civiles. Dedicáronse los reyes y ministros á curar esta monomanía, hasta que el edicto del año 1679 impuso definitivamente la pena de

(1) Capitula R. Sicilie edita ab illmo. Fr. Testa., t. II, p. 37.

muerte y confiscacion cuantas veces principiase un duelo. Pero mejor efecto surtieron los medios preventivos, como el establecimiento del tribunal de mariscales de Francia, que decidía ó apaciguaba los litigios.

Se hicieron muy raros en efecto los duelos hácia fines del reinado de Luis XIV; pero renacieron entre las torpezas del siglo XVIII, como una parte esencial del epicureismo, y aunque en el nombre las leyes subsistieran, jamas eran aplicadas. Al estallar la Revolucion, se creyó que con la aristocracia pereceria esta aristocrática preocupacion, y nada se dijo acerca de ella en las leyes, ni en el código de 1810. Durante la Restauracion, multiplicáronse los duelos con el ocio; pero nadie osaba aplicar á los duelistas las leyes del asesinato, si bien el tribunal de casacion lo considera como tal, aunque los jurados pongan siempre en él circunstancias atenuantes.

Así una costumbre de los Bárbaros se ha insinuado de tal modo en las opiniones que frecuentemente vemos á dos rivales decidir su cuestion en desafio, y acaso serán de aquellos mismos que compadecen la barbarie de las edades pasadas. El modo de corregir este nuevo delito, es uno de los puntos mas debatidos y ménos avanzados de las legislaciones modernas. En Bélgica, el año 1841 se dió una ley que entrega á la policia correccional el castigo de la injuria y del duelo. En Prusia existen en el ejército tribunales de honor, de los que dependen todos los oficiales, y que pueden tambien conceder el duelo en ciertos casos, aunque sin

garantizar de las penas que debe pronunciar el consejo de guerra. El rey de Hannover eximió de todo castigo á los oficiales que se baten por injurias, cuya reparacion no puede obtenerse de otro modo, segun la opinion. En Portugal y el Brasil, apénas hay duelos. En España las leyes últimas han moderado las penas que las antiguas les imponían; en los Estados Pontificios, se ha pronunciado contra ellos sentencia de muerte y en Austria la dura prision. En el Piemonte se admite la prueba de los hechos difamatorios, por demanda del ofendido, y se establece el confinamiento como pena del desafio. En Suecia, las injurias se hallan rigurosamente reprimidas por tribunales especiales; pero solo en cuanto á los nobles y empleados, y se ha señalado al desafio la pena de muerte (1).

Y no tendrán remedio estos elegantes asesinatos, mientras la opinion no declare cobarde á aquel que, desprovisto de razon, apela al uso brutal de la fuerza, y convierte su destreza en la esgrima en título suficiente para insultar y provocar al hombre honrado, fuerte solo con su razon, ó que confia en la proteccion de las leyes contra el bandido, bien ande vagabundo por el bosque y los caminos, bien ostente su insolencia en ese inmundo lodazal que se llama buena sociedad (*).

(1) Véase á Ev. CAUCHY, *Du duel considéré dans ses origines et dans l'état actuel des mœurs*. Paris, 1846.

(*) Véase el número 1º del Apéndice.

(N. del T.)